

Croacia

Informe presentado al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

Introducción

Este es un resumen del informe de la OMCT llamado “Violencia contra las mujeres en Croacia”¹ presentado al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, el año 2002. La presentación de estos informes ante la ONU y los “principales” órganos de vigilancia, forma parte del esfuerzo de la OMCT para una aplicación efectiva de los tratados internacionales de las Naciones Unidas. Por lo que respecta a Croacia, la OMCT está muy preocupada, puesto que persiste la violencia contra la mujer, en la familia, en la sociedad y a manos de los agentes del Estado.

Croacia ha ratificado varios tratados internacionales de Derechos Humanos incluyendo: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación social. Croacia ha ratificado también los dos Protocolos Facultativos del PIDCP, del CEDAW, permitiendo que estos investiguen las denuncias individuales que existen sobre Croacia. Además ha aceptado la competencia del Comité contra la Tortura, y la del Comité contra la eliminación de toda forma de discriminación racial, para escuchar casos individuales.

Croacia ha reconocido también el derecho del Comité contra la Tortura de escuchar las denuncias individuales e inter-Estatales bajo los artículos 21 y 22 respectivamente y otro Protocolo Facultativo del CRC (España ha firmado pero no ha ratificado el primer Protocolo Facultativo de la CRC).

A nivel regional, Croacia forma parte de la Convención Europea de los Derechos Humanos, y de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

De acuerdo con el artículo 134 de la Constitución de Croacia, los tratados internacionales, incluyendo los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos, sientan precedente en su ley nacional. Sin embargo la OMCT está muy preocupada, puesto que a pesar de esta disposición, no existe en Croacia una formación sistemática en las leyes internacionales de los Derechos Humanos, y como consecuencia estas no se aplican.

El artículo 14(1) de la Constitución croata garantiza la igual protección ante la ley, y el artículo 15 estipula una protección específica de la igualdad de las naciones minoritarias.

Discriminación contra personas de etnias minoritarias

En los dos informes de la Comisión de los Derechos Humanos del año 2001, el Relator Especial de la situación de los Derechos Humanos en la antigua Yugoslavia, advirtió de algunas actitudes de discriminación racial en Croacia. Los hechos más importantes señalados por el Relator especial incluyen la desigual aplicación de los decretos-ley y la politización del poder judicial, así como un aumento de las supuestas detenciones arbitrarias de ciudadanos croatas de etnia serbia (aún siendo residentes legales después de su exilio) por crímenes de guerra cometidos antes de las Cortes locales y nacionales. El Relator también advirtió que el retorno de las personas desplazadas (IDPs) y de los refugiados continúa siendo entorpecido, especialmente por la incapacidad de restablecer los derechos de propiedad y gracias a la poca cooperación de las autoridades de la administración local que intentan garantizar que se cumpla la ley de desahucio de los ocupantes ilegales.

Por el momento se dispone de información muy limitada sobre la situación de las mujeres de etnias minoritarias en Croacia; aparentemente las mujeres y las personas de grupos minoritarios sufren varias formas de discriminación, incluyendo la violencia dentro de la familia, en la comunidad, y la violencia a manos de agentes del Estado, por esto podemos afirmar que esta minoría de mujeres está sujeta a múltiples formas de discriminación como resultado de su condición de mujer y su etnia.

Algunos ejemplos de la discriminación que sufren las mujeres de las etnias minoritarias en Croacia son: la violencia por parte de la policía y de la comunidad, especialmente contra las mujeres Romaníes (Gitanas), y la

discriminación y la violencia de la sociedad contra las mujeres serbias que vuelven del exilio. Además de las disposiciones legislativas discriminatorias que prohíben a las mujeres musulmanas llevar el velo en las fotografías oficiales de identificación.

En lo que respecta a la violencia contra la mujer, a pesar del hecho de que el gobierno no ha tomado nota sistemáticamente de estadísticas sobre los índices de violencia contra mujeres, existe información verosímil que afirma que 11.644 mujeres fueron víctimas de violencia el año 1997, significando el 31,3 por ciento de todas las denuncias presentadas por daños físicos y representando un aumento del 2 por ciento con respecto al año 1996.

Muchas mujeres no denuncian la violencia que sufren por varias razones, incluyendo: las respuestas inadecuadas que reciben, y la falta de sensibilidad por parte de la policía, jueces o otros funcionarios de la ley; la falta de concienciación de que la violencia contra la mujer es un delito; el hecho de que muchas mujeres no tienen los medios económicos para irse de sus casas si sufren violencia doméstica; y la escasez de recursos para la protección y asistencia de mujeres víctimas de la violencia. Cabe añadir que las mujeres de etnias minoritarias son reacias a denunciar los actos de violencia por la discriminación que deben soportar por parte de los agentes de policía.

Violencia contra las mujeres en la familia

Aunque Croacia ha hecho mejoras importantes en los últimos años, como la adopción de una nueva ley familiar en 1999 que considera delito la violación sexual por parte del cónyuge y la violencia doméstica, aún quedan cosas por hacer. Las ONG han informado de un aumento importante de los casos de violencia doméstica; una de estas organizaciones estima que como mínimo el 98 por ciento de toda la violencia contra la mujer ocurre en el seno de la familia. Según las organizaciones para la defensa de los derechos de la mujer, no hay ninguna unidad policial dedicada a la prevención o investigación de los casos de violencia doméstica, y la policía es en general “insensible e incapaz para las intervenciones en una situación de violencia doméstica, y suelen negarse a intervenir en estos casos por considerarlos como “tema privado”.

Los informes indican que la discriminación sistemática de la policía contra las comunidades Romaníes (Gitanas), ha conseguido que las mujeres de esta comunidad sean especialmente reacias a dirigirse a las autoridades croatas si necesitan asistencia o ayuda cuando son víctimas de la violencia doméstica u otras formas de abusos. Aunque es bien sabido que las comunidades romaníes (gitanas), prefieren llevar sus disputas domésticas ante su tribunal irregular local llamado el *kris*. Según parece, este sistema intenta no verse envuelto en disputas familiares y, cuando se da el caso, el castigo suele ser una multa, aunque algunas veces puede conllevar a la expulsión de la comunidad.

La existencia de este sistema separado no tiene por qué impedir que los policías investiguen y persigan los casos de violencia doméstica en la comunidad romaní (gitana). El gobierno croata tiene, además, la obligación de garantizar que todas las mujeres tengan igual acceso a la justicia. La OMCT advierte que mientras la preservación de la identidad cultural es importante, no debe ser una excusa para privar a las personas de los Derechos Humanos básicos.

Violencia contra las mujeres en la comunidad

Constitucionalmente, las minorías gozan de protecciones legales contra la discriminación, sin embargo, la violencia y otras formas de discriminación, particularmente contra las comunidades serbias y romaníes, continúan activas por lo que respecta al empleo, la vivienda, la libertad de movimiento y la administración de justicia. Sólo en el último año, el Centro Europeo para los Derechos de los Roma ha informado del aumento de ataques raciales que han sufrido los Roma que viven en Croacia. La mayoría de estos incidentes violentos fueron cometidos por grupos de skin heads, y supuestamente las autoridades no han ejercido sus obligaciones para prevenir, investigar y penar los casos de violencia contra la comunidad Roma.

Uno de estos casos ocurrió el 4 de mayo del año 2001, cuando un grupo de cuatro skin heads atacó a Misarda Saric, una chica romaní de 16 años de edad que estaba vendiendo calendarios delante de la catedral de Zagreb. El grupo rodeó a Misarda Saric y empezó a empujarla, uno de los skin heads la abofeteó en la cara, y otro la acuchilló en el estomago.

Misarda Saric fue llevada al hospital, le trataron su herida, y fue dada de alta ese mismo día. Según los periódicos del día 9 de mayo, ninguno de los autores del ataque fue detenido. La OMCT ignora si se ha hecho alguna investigación o arresto en relación a este caso y si hay el mínimo indicio de que Misarda Saric haya recibido alguna indemnización por los daños sufridos.

Aunque la violación sexual se considera un delito, muy pocas mujeres lo denuncian, añadiendo el hecho de que los violadores son raramente perseguidos y raramente considerados culpables. Una organización informa que en 1997 los casos de violaciones de mujeres de los que se tenía constancia dentro de la comunidad aumentaron un 11,54 por ciento respecto al año anterior. De los 73 casos de violación que constan en 1996, sólo 39 violadores fueron perseguidos, de estos 19 fueron considerados culpables, 15 ingresaron en prisión y 4 fueron puestos en libertad condicional. Los informes estiman también que en los últimos años han habido casos de ancianas serbias, escogidas expresamente para ser violadas o atacadas con otras formas de violencia sexual. Estos casos ocurrieron en la región de Krajina en 1997, y no existen datos sobre si hubo investigaciones policiales, arrestos o persecuciones en relación a estos incidentes.

Croacia es un lugar de paso y a veces de destinación para la trata de mujeres y niñas. Aunque Croacia ya ha promulgado una legislación específica concerniente a la prevención y penalización de la trata de personas y otros tipos de explotación. El Comité Estadounidense para los Refugiados informó que en agosto de 2001, 110 policías croatas fueron destituidos de su cargo por su presunta implicación en la trata. Normalmente al dar con alguien que cruza ilegalmente una frontera, aún siendo mujeres y niñas destinadas a la trata, estas son detenidas en casas de acogida en Jezevo, al lado de Zagreb, penadas bajo la Ley de Delitos y más tarde deportadas a su Estado o domicilio. El gobierno croata no hace ningún seguimiento de estos delitos, no proporciona ningún apoyo a las víctimas, y no existe ninguna investigación detallada que explique las dimensiones de la trata de personas en Croacia.

El Informe de las Naciones Unidas *Expert Meeting on Gender and Racial Discrimination* que fue implementado en Zagreb en noviembre de 2000 apunta que la trata de mujeres y niñas es un tema en el que interviene tanto la discriminación sexual como la racial. En el encuentro se acordó

que “cuando las mujeres con más riesgo de caer en la trata de personas deben pagar por una asistencia, el lazo entre el riesgo a ser víctimas de la trata o de la marginación racial y social se vuelve muy claro. Aunque, la raza o la discriminación racial, no deberían constituir un factor de riesgo para la trata, este puede determinar el trato que las mujeres de una etnia minoritaria experimentan en los países de destino”.

Violencia contra las mujeres a manos del Estado

Es evidente que las mujeres que forman parte de minorías étnicas sufren violencia y otras formas de discriminación respecto a la administración de justicia, y particularmente en las relaciones con los funcionarios de la ley. Además, aparte de la violencia directa y la discriminación que sufren las etnias minoritarias a manos de los agentes estatales, también existen, como ya se han mencionado anteriormente, fallos en el sistema judicial que no actúa con la suficiente firmeza en la investigación, persecución y castigo de la violencia doméstica contra las mujeres.

En junio del año 2001, el periódico croata *Vecernji* informa del caso de Hanca Masic, una mujer romaní (gitana) proveniente del Zagreb, de 31 años de edad, que estando embarazada de cinco meses fue abofeteada hasta caer al suelo, por un oficial de policía, que siguió golpeándole la cabeza contra el suelo hasta dejarla inconsciente. El informe afirma también que Hanca Masic fue insultada por el equipo médico que se presentó en el lugar de los hechos para atenderla. Según los medios de comunicación, la policía ha empezado una investigación sobre este incidente; aunque, basándose en su información, Hanca Masic, presuntamente escupió al oficial de policía y luego se tiró ella sola al suelo. A la OMCT no le consta ninguna acción contra el policía relacionado con este caso.

Conclusión y recomendaciones

A modo de resumen, la OMCT recomienda al gobierno de Croacia que tome las siguientes medidas:

- Acatar las obligaciones sujetas a la ley internacional para asegurar que la violencia contra la mujer, en cualquiera que sea su forma, sea eficazmente prevenida, investigada, perseguida y castigada.

- Proporcionar a los oficiales de policía, o funcionarios de la ley, un aprendizaje que les sirva para erradicar la discriminación étnica o por causas de género, y para responder adecuadamente ante las denuncias de violencia doméstica, o de cualquier otra forma de violencia contra la mujer.
- Instaurar una unidad especial dentro del Cuerpo de Policía que esté formada por hombres y mujeres con fuertes lazos con las comunidades minoritarias, que se encargue de responder ante los casos de violencia contra las minorías, y que promueva y desarrolle un conocimiento en el trato de la violencia contra la mujer.
- Garantizar que todos los casos de violencia y discriminación policial sean meticulosamente investigados, y que los autores sean perseguidos, y sancionados adecuadamente bajo leyes penales y administrativas, y que a las víctimas de la violencia u otras formas de discriminación a manos de agentes del Estado se les suministre algún tipo de indemnización.
- Iniciar una extensa campaña de concienciación con el objetivo de eliminar la discriminación contra las mujeres y las etnias minoritarias, así como la violencia contra estos dos grupos.
- Adoptar una legislación específica dirigida al problema de la trata de personas, para asegurar que las mujeres víctimas de la trata no sean perseguidas por delitos relativos a su situación de inmigrante ilegal.
- Desarrollar programas y mecanismos de apoyo a las víctimas de la trata y recoger información y estadísticas sobre la frecuencia de este problema, para así poder crear estrategias efectivas para combatirlo.
- Proporcionar un aprendizaje para todos los funcionarios de centros carcelarios con el objetivo de prevenir la discriminación, además de aplicar las sanciones apropiadas contra los oficiales relacionados con casos de violencia u otras formas de discriminación.
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con las normas y el derecho internacional.

1 Para obtener copias del documento completo en inglés, por favor contacte con Lucinda O'Hanlon en el +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

60º PERIODO DE SESIONES — 4 AL 22 DE MARZO DE 2002

**Examen de los informes presentados
por los Estados Partes de conformidad
con el artículo 9 de la Convención**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL: CROACIA

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto de Croacia (CERD/C/373/Add.1) en sus sesiones 1499^a y 1500^a (CERD/C/SR.1499 y 1500), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2002, y en su 1517^a (CERD/C/SR.1517), celebrada el 19 de marzo de 2002, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado el informe presentado por el Estado Parte y expresa su reconocimiento por el diálogo con la delegación de alto nivel y por las respuestas dadas oralmente a la amplia gama de preguntas formuladas por los miembros. Al tiempo que agradece la amplia información complementaria proporcionada durante el examen del informe, el Comité lamenta que las respuestas a sus observaciones finales anteriores (CERD/C/304/Add.55), de fecha 10 de febrero de 1999, no se incluyeran en el cuerpo del informe del Estado Parte.
3. El Comité lamenta también que el informe contenga informaciones que se refieren casi exclusivamente al marco jurídico de la protección de los derechos de las minorías y no contenga información suficiente sobre la aplicación de esa legislación ni sobre la medida en que las comunidades minoritarias disfrutaban de la protección que les otorga la Convención.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. El Comité observa que el Estado Parte está sufriendo complejos cambios económicos y sociales en un período de reconstrucción posbélica, y que ello ha hecho que la plena aplicación de la Convención tropiece con obstáculos considerables.

C. Aspectos positivos

5. El Comité acoge complacido los esfuerzos del Estado Parte por introducir reformas legislativas de acuerdo con las normas internacionales y por establecer instituciones, programas y políticas que promuevan la igualdad. Le complace en particular la aprobación de la Ley de asociaciones, el establecimiento de la Oficina de Derechos Humanos, la elaboración del proyecto de educación destinado a lograr la igualdad para las minorías y a promover el multiculturalismo, la aplicación de programas de educación en derechos humanos en el medio escolar y la introducción de capacitación en derechos humanos para los oficiales de policía y los jueces.
6. El Comité observa complacido la declaración del Estado Parte de que cooperará con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, así como con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), y con las organizaciones regionales.
7. El Comité acoge con satisfacción el compromiso del Estado Parte de asegurar la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en la preparación de su próximo informe periódico al Comité, así como su intención de adherirse al artículo 14 de la Convención.

D. Cuestiones que son motivo de preocupación y recomendaciones

8. El Comité reitera su preocupación por la falta de claridad de las distintas definiciones utilizadas en el informe y en la legislación interna

- para describir las minorías étnicas y nacionales. Expresa el temor de que la retirada reciente del proyecto de ley constitucional sobre los derechos de las minorías nacionales cause nuevas demoras en la protección legislativa de esas minorías. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico aclaraciones sobre las definiciones legales utilizadas para describir las distintas minorías. Alienta al Estado Parte a finalizar la Ley constitucional sobre los derechos de las minorías nacionales de conformidad con las normas internacionales y a incluir información a este respecto en su próximo informe.
9. Se señala que la información estadística proporcionada en el informe del Estado Parte se basa en el censo de 1991 y que todavía están pendientes los resultados del censo de 2001. El Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que la demora en la publicación de los resultados cree desconfianza en las comunidades, y señala que ha planteado algunas dificultades para el Comité en la preparación de un análisis efectivo de las cuestiones que afectan a las minorías. Insta encarecidamente al Estado Parte a que finalice y publique el censo general de población realizado en 2001, entre otras cosas con el fin de aplicar las disposiciones de la ley que afectan la representación política y de dar, según sea necesario, protección y beneficios especiales a las minorías étnicas. Se recomienda además que el próximo informe periódico incluya datos estadísticos actualizados sobre la composición demográfica de la población croata.
 10. Con respecto al artículo 2 de la Convención, el Comité sigue preocupado por la representación limitada de las minorías en el Parlamento croata. Si bien se observa que la Ley sobre la elección de representantes al Parlamento del Estado de Croacia prevé la representación proporcional de las minorías, el Comité teme que no todos los grupos minoritarios estén incluidos en este proceso, y que otros estén subrepresentados. Observa en particular que los bosnios no están incluidos en la lista de minorías que pueden ejercer el derecho de representación en el Parlamento. Se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para asegurar una representación justa y adecuada de todos los grupos minoritarios en el Parlamento croata y que incluya en su próximo informe información relativa a las medidas adoptadas a este respecto.

11. El Comité expresa su preocupación por la práctica continuada de segregación de los niños romaníes dentro del sistema educacional y por los informes de discriminación contra los romaníes en el acceso al empleo, la salud, la representación política y los derechos de ciudadanía. Recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la situación de los romaníes y adopte medidas eficaces para prevenir la segregación de los niños romaníes en el sistema educacional. Recomienda asimismo que el Estado Parte redoble sus esfuerzos encaminados a hacer frente a las elevadas tasas de abandono y el desempeño deficiente de los niños romaníes y garantice la no discriminación, especialmente con respecto a su identidad cultural, su idioma y sus valores. El Comité alienta también al Estado Parte a que intensifique las actividades tendientes a contratar y capacitar maestros romaníes y a impedir la discriminación contra los romaníes en el acceso al empleo, la salud, la representación política y los derechos de ciudadanía.
12. El Comité reitera su preocupación por la falta de disposiciones jurídicas para aplicar las obligaciones del Estado Parte con arreglo al inciso b) del artículo 4 de la Convención, y en especial por la falta de medidas legislativas que prohíban la incitación a la discriminación racial y a la violencia. Se expresa también preocupación por la adecuación de los esfuerzos del Estado Parte por investigar y enjuiciar a las personas responsables de fomentar el odio étnico, especialmente en las localidades afectadas por la guerra. A este respecto, el Comité observa que no ha habido condenas de los tribunales por incitación a la discriminación racial y a la violencia, pese al número considerable de denuncias en ese sentido. Recomienda que el Estado Parte cumpla plenamente sus obligaciones con arreglo al artículo 4 de la Convención y que se adopten las medidas legislativas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones de ese artículo y para declarar ilegales y enjuiciar la incitación al odio étnico y a la violencia racial.
13. Si bien es consciente de los problemas a que hace frente el Estado Parte para satisfacer las necesidades del gran número de refugiados, personas que regresan y personas desplazadas, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el regreso se vea todavía dificultado por obstáculos jurídicos y administrativos y por las actitudes hostiles

adoptadas por algunos funcionarios del gobierno central y los gobiernos locales. A este respecto, expresa también su preocupación por las acusaciones de incoherencia y falta de transparencia en el Programa Nacional de Repatriación. Preocupa en particular al Comité la insuficiencia de los esfuerzos del Estado Parte por impedir la discriminación contra las personas, especialmente los serbiocroatas, en lo tocante a las cuestiones de restitución de propiedades, tenencia de la tierra y derechos de ocupación y asistencia para la reconstrucción, y en los asuntos conexos de la residencia y los derechos de ciudadanía. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas para asegurar la equidad, la coherencia y la transparencia en el Programa Nacional de Repatriación. Se insta asimismo encarecidamente al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para prevenir la discriminación, especialmente contra los serbiocroatas y en particular en lo que respecta a la restitución de sus propiedades, los derechos de tenencia y ocupación de la tierra, el acceso a la asistencia para la reconstrucción y los derechos de residencia y de ciudadanía. Se recomienda que el Estado Parte proporcione en su próximo informe periódico información relativa a las medidas adoptadas para introducir regímenes jurídicos y administrativos eficaces para resolver estas cuestiones. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXII relativa a los derechos de los refugiados y de las personas desplazadas.

14. Con respecto al artículo 5 de la Convención, el Comité reitera su preocupación por la incoherencia entre los artículos 8 y 16 de la Ley de ciudadanía de Croacia, que parece establecer criterios diferentes para la concesión de la ciudadanía a las personas de origen étnico croata, en comparación con otras nacionalidades de Croacia. Se expresa preocupación por el hecho de que muchos residentes de larga data de Croacia, en particular las personas de origen serbio y otras minorías, no hayan podido volver a obtener la condición de residentes pese a su vínculo con Croacia antes del conflicto. Con respecto a la adquisición de la ciudadanía, el Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que adopte medidas para asegurar que todas las disposiciones de la Ley de ciudadanía de Croacia se ajusten al artículo 5 de la Convención, y que la Ley se aplique de manera no discriminatoria. Recomienda también que se adopten medidas para asegurar que los antiguos residentes de larga data de Croacia puedan reclamar

su condición de ciudadanos y/o residentes en condiciones no discriminatorias.

15. El Comité expresa su preocupación por las repetidas denuncias de aplicación discriminatoria del derecho de igualdad de trato ante la ley, en particular en el ámbito de la reclamación de propiedades, donde se aduce que los tribunales siguen favoreciendo a las personas de origen croata. Observa también el gran número de casos atrasados que tienen ante sí los tribunales, que dificulta el acceso a la justicia. Recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos por asegurar la no discriminación en la aplicación del derecho a la igualdad de trato ante la ley, en particular en lo que respecta a la restitución de las propiedades. Recomienda asimismo que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre las medidas adoptadas para reducir el número de casos atrasados ante los tribunales y mejorar el acceso a la justicia.
16. El Comité es consciente de los esfuerzos realizados por el Estado Parte por iniciar la capacitación de los policías y los jueces, pero expresa su preocupación por la adecuación de los esfuerzos encaminados a aumentar la conciencia del público con respecto a la Convención, promover la tolerancia y desalentar el prejuicio contra algunas minorías. Recomienda que el Estado Parte redoble los esfuerzos tendientes a familiarizar al público con la Convención a fin de reducir el nivel de prejuicio contra ciertas minorías y promover la tolerancia. A este respecto, el Estado Parte debería intensificar los esfuerzos encaminados a dar instrucción sobre normas internacionales de derechos humanos en todas las escuelas y organizar programas de capacitación para las personas que se dedican a la administración de la justicia, entre ellos los jueces, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes.
17. El Comité recomienda que el Estado Parte tome nota de las partes pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban cuando aplique la Convención en su orden jurídico interno, en particular en lo que hace a los artículos 2 a 7 de la Convención, y que incluya en su próximo informe periódico información sobre planes de acción u otras medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban a nivel nacional.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de junio de 1992 en la 14ª Reunión de Estados Partes en la Convención y que hizo suyas la Asamblea General en su resolución 47/111.
19. El Comité recomienda que el Estado Parte presente el sexto informe periódico juntamente con el séptimo informe, cuya fecha de presentación es el 8 de octubre de 2004, como informe de actualización en respuesta a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones.